



RESOLUCIÓN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, REGULADORA DE LA PROVISIÓN TRANSITORIA, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS, DE PUESTOS DE TRABAJO, CALIFICADOS DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE SUPERIOR CATEGORÍA O DIFERENTE ESPECIALIDAD EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE LA ERTZAINITZA.

Mediante las convocatorias ordinarias de provisión definitiva de puestos de trabajo reguladas en el artículo 67 de la Ley de Policía del País Vasco viene a determinarse la dotación operativa de personal correspondiente a cada unidad de la Ertzaintza, el equipo humano con que cada una de ellas cuenta para la prestación del servicio público policial que tienen encomendado. Pero los mecanismos de provisión definitiva, por su propia naturaleza, no son válidos para cubrir con urgencia e inmediatez puestos vacantes cuyo desempeño se considera ineludible por razones de servicio y, por otra parte, resueltas dichas convocatorias ordinarias, se produce una situación que viene definida por las siguientes notas:

- Las distintas unidades no llegan a completar su estructura de personal por no existir personal suficiente con la categoría requerida, y determinado número de funcionarios con la categoría de agente no resulta adjudicatario de puesto alguno por estar cubiertos y adjudicados todos los puestos de su categoría (el ingreso en el Cuerpo se verifica siempre con la categoría de agente, pero es evidente que no todos los supuestos de la estructura pueden reservarse a dicha categoría, de lo que resulta un excedente de personal con la citada categoría que, aún tendiendo a desaparecer a medida que se completan los procesos de promoción interna a las categorías superiores, es una realidad insoslayable en el presente, perfectamente regulada en la disposición transitoria quinta del reglamento de provisión de puestos de trabajo aprobado mediante Decreto 388/1998, de 22 de diciembre).
- Como consecuencia de diversos factores, una parte del personal adjudicatario de puesto no lo desempeña de forma efectiva, bien por pasar a realizar funciones no asignadas a ningún puesto o bien por pasar a desempeñar, en régimen de comisión de servicios, puestos de jefatura reservados a categorías superiores.

Dichas circunstancias modifican las dotaciones operativas de personal que para cada unidad resultan de la convocatoria de provisión de puestos y generan una situación calificable de excepcional –en cuanto que no se puede solventar mediante los procedimientos ordinarios de provisión de puestos, de los que precisamente es resultado–, pero que, sin embargo, admite solución mediante la asignación de comisiones de servicios, a cuyo efecto se viene efectuando una convocatoria “Inter-unidades” por la que, mediante la sucesiva cobertura de todas las resultas que la misma genera, todos los participantes en la misma son adscritos a una unidad, en función de las preferencias manifestadas y de los méritos contraídos por cada uno de ellos. De dicha forma queda concretada la dotación operativa de cada unidad hasta la resolución de una nueva convocatoria general de provisión de puestos de trabajo.

Las citadas “comisiones Inter-unidades” permiten solucionar un supuesto excepcional de necesidad de servicio pero, en cuanto que se vienen efectuando mediante convocatoria abierta,



implican cambios profundos en los equipos de trabajo y, por otra parte, dado que precisan de un tiempo de tramitación, no constituyen el instrumento válido para atender la provisión de puestos en casos de urgente e inaplazable necesidad.

Las distintas unidades que conforman cada comisaría y demás centros policiales requieren estar dotadas en cada momento de una estructura jerárquica de mando perfectamente definida, por lo que cualquier vacante o desocupación temporal en dicha cadena de mando constituye un caso de urgente e inaplazable necesidad que, por las razones señaladas, no encuentra solución en las denominadas comisiones de servicios "Inter-unidades". Ello implica que tanto en cumplimiento de sus obligaciones como en cumplimiento de órdenes de la Jefatura de Unidad el personal asuma, de facto y con absoluta inmediatez, funciones y niveles de mando cuyo ejercicio correspondería, en principio, en una categoría superior.

Así, y como consecuencia de las modificaciones habidas a raíz de la entrada en vigor del Decreto 194/2012, de 9 de octubre de modificación del Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Ertzaintza, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, y el Decreto 201/2012, de 16 de octubre de modificación del Decreto por el que se desarrollan determinados aspectos relativos al pase a la situación administrativa de segunda actividad, regulados ambos mediante la Resolución del Director de Recursos Humanos de fecha 21 de septiembre de 2012, por los que se establecen los criterios para la provisión en comisión de servicios del personal de la Ertzaintza que tenga reconocida la situación administrativa de segunda actividad o la modulación del desempeño del servicio activo por motivo de la edad, hacen necesario dar cabida en la presente a este tipo de circunstancias hasta la fecha no contempladas.

A la vista de todo ello, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional octava del reglamento aprobado mediante Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, el Departamento de Seguridad ha hecho frente al problema que supone esa cobertura inmediata de la necesidad de servicio, limitando las facultades de actuación de las Jefaturas de Unidad y estableciendo criterios objetivos de selección. A tal efecto hasta la fecha se han dictado las Resoluciones de la Dirección de Recursos Humanos de 23/10/12, 01/3/2007, 26/5/2004 y 24/9/2001, herederas de anteriores regulaciones contenidas en las Resoluciones del Director de Seguridad Ciudadana de 8/9/1998 y 25/2/1997. Las notas que caracterizan la regulación prevista en las mencionadas resoluciones, plenamente asumida e interiorizada por el conjunto de la organización y que la presente resolución viene a actualizar, son las siguientes:

- Es un procedimiento de carácter restringido en el que solamente pueden tomar parte los funcionarios de la Unidad en la que surge la necesidad de servicio, tanto por la inviabilidad de realizar una convocatoria abierta para cada caso, como por la exigencia de que cada Unidad haga frente a sus necesidades con su propia dotación individualizada de personal, sin generar, por tanto, nuevas necesidades en otra Unidad.
- Es, además, un proceso abierto que se activa automáticamente con ocasión de vacante o ausencia prolongada, realizándose la selección de quien haya de resultar comisionado mediante la aplicación de unos criterios tasados, objetivos, predefinidos y de general



conocimiento, lo cual implica que, a tales efectos, todos los funcionarios de la Unidad se encuentran relacionados por orden de mejor derecho.

- Es un procedimiento en el que se posibilita la renuncia a la comisión ofertada en aplicación de los criterios mencionados y, a la vez, se faculta a la Jefatura de Unidad para excepcionar en determinados supuestos el resultado de la aplicación de dichos criterios motivando suficientemente tal determinación.
- Es, finalmente, un procedimiento como resultado del cual la Dirección de Recursos Humanos, a propuesta nominativa de la Jefatura de Unidad, resuelve la asignación de una comisión de servicios de carácter voluntario con efectos a la fecha que en cada caso se señale, que únicamente se notifica al funcionario comisionado y, cuando proceda, al que haya sido preterido por haberse destruido en su caso la presunción de idoneidad para el desempeño del puesto, y ello por resultar público y notorio en el ámbito de una Unidad quién es el comisionado, quién es el que ha pasado a ejercer un nivel de mando o una tarea determinada.

No se trata, pues, de una forma de proceder novedosa, sino de una solución que el Departamento ha venido adoptando al menos desde 1997. La experiencia de su aplicación aconseja mantener en esencia dicho esquema, al que la presente resolución viene a incorporar determinadas mejoras y adecuaciones de entre las que destacan:

- La extensión de su ámbito de aplicación a la totalidad de la estructura de la Ertzaintza, al conjunto de Unidades que integran la misma, así como su aplicación tanto a quienes tengan reconocida una modulación de desempeño de servicio activo por motivo de edad, como a quienes les sean concedidas medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por menoscabo funcional.
- La regulación de la revocación de la comisión de servicio por falta de desempeño efectivo de la misma por ausencia prolongada del comisionado - solución acorde con los principios de legalidad presupuestaria y avalada por un gran número de pronunciamientos judiciales, conforme a los cuales, cualquier otro proceder frustraría la función que cumple la comisión de servicios, por virtud de las exigencias del principio constitucional de eficacia administrativa- imponen la designación con carácter urgente e inaplazable de un funcionario que de forma efectiva desempeñe el puesto o realice las funciones correspondientes.

Como quiera que, por Resolución de 23 de octubre de 2012, de la Dirección de Recursos Humanos, se aprobó el procedimiento para la provisión transitoria, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo de superior categoría o diferente especialidad en las distintas Unidades de la Ertzaintza, la cual contenía, entre otras, determinadas previsiones para la gestión de las comisiones de servicios intraunidad, de aplicación a las Unidades del ámbito de la investigación criminal funcionalmente dependientes de la UICG, desvinculándolas de las Unidades orgánicas identificadas con las Comisaría; el Consejero de Interior dictó Orden de Servicio de 28 de febrero de 2012, disponiendo la dependencia funcional a partir de 1 de marzo de 2012, de la Unidad de Investigación Criminal de Guardia, encuadrada dentro de la División de Policía de lo Criminal, del personal que venía desempeñando puestos de trabajo con requisito de especialidad CICG 1 o CICG 2, adscrito a la División de Seguridad Ciudadana y Recursos Operativos. Todo ello en base a la estructura orgánica de la Ertzaintza, establecida por Orden de



17 de junio de 2011 y Orden de 21 de diciembre de 2011, y en base también a las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Ordenes de 22 de diciembre de 2011 y de 24 de septiembre de 2012 del Consejero de Interior.

Dado que, tanto la estructura orgánica de la Ertzaintza, como la relación de puestos de trabajo, aprobadas por sendas Órdenes de 20 de noviembre de 2013, de la Consejera de Seguridad, parten de aunar los ámbitos orgánico y funcional, devolviendo a la Comisaría la condición de Unidad a todos los efectos; y teniendo en cuenta que se crean puestos de trabajo de la Categoría de Oficial con requisito de especialidad en Investigación Criminal, se hace necesario emprender la adaptación de la Resolución de 23 de octubre de 2012 a las nuevas disposiciones, dictándose a estos efectos la presente Resolución.

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 12 del Decreto 194/2013, de 9 de abril, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, y previa negociación en la Mesa del artículo 103 de la Ley de Policía del País Vasco en fecha 28 de noviembre de 2013,

RESUELVO

PRIMERO.- COMISIONES DE SERVICIO INTRA-UNIDAD

I. - *Una vez determinadas las dotaciones operativas de cada unidad tras la resolución de las convocatorias ordinarias de provisión definitiva de puestos y de comisiones de servicio inter-unidades, las necesidades de provisión transitoria de los distintos puestos con forma de provisión CM (Concurso de Méritos) serán cubiertas mediante la asignación de comisiones de servicio de carácter voluntario a personal que se halle prestando servicios en la misma unidad donde surjan, a propuesta nominativa de la Jefatura de Unidad, mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos.*

II. *En relación a la provisión en régimen de comisión de servicios, se los puestos de trabajo del ámbito de la investigación criminal, con requisito CICG/CIC, la valoración de las necesidades de servicio se realizará en función de los criterios establecidos en la Orden de Servicio de 11 de diciembre de 2013, del Director de la Ertzaintza, por la que se imparten "instrucciones acerca de la distribución funcional y asignación de régimen horario y calendario de referencia, al personal que desempeñe puestos con requisito de especialidad CICG/CIC en las Ertzaintxeas; así como el régimen horario y calendario en que realizarán su trabajo".*

III.- *La asignación a la que se refiere el apartado anterior se resolverá en aplicación de los criterios que se establecen en la presente resolución, que parten de una modulación de los requisitos de categoría y especialidad en la forma prevista en el artículo 25 y en la disposición adicional séptima bis del reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.*

IV.- *Salvo prueba en contrario se presumirá que quien, en aplicación de los criterios que se establecen en la presente resolución, ostente mejor derecho, reúne también las condiciones de*



idoneidad requeridas para el correcto desempeño del puesto a cubrir mediante comisión de servicios, por lo que la Jefatura de Unidad emitirá a su nombre la propuesta. Cuando concurran antecedentes que destruyan esa presunción, la Jefatura de Unidad deberá dejar constancia expresa de los mismos y emitirá para ello un informe razonado en el que solicitará la excepción de la aplicación de los criterios, previo visto bueno de la Jefatura de División correspondiente.

El Jefe de Unidad dará traslado al funcionario afectado de la motivación de su preterición mediante comunicación del contenido de dicho informe y la comisión de servicios se adjudicará al siguiente funcionario que mejor derecho acredite en aplicación de los mencionados criterios.

El informe mencionado en el párrafo anterior tendrá una validez limitada al supuesto concreto de cobertura de que se trate, de forma que no cabe su mera traslación a nuevos supuestos de cobertura que puedan originarse sin justificar suficientemente la persistencia de los motivos inicialmente aducidos.

V.- Cuando existan bolsas vigentes, las vacantes que se produzcan se proveerán con cargo a dichas bolsas.

Cuando para la cobertura de las necesidades a las que se refiere esta Resolución se opte por una convocatoria de comisiones de servicio específica, se estará a lo dispuesto en la misma.

SEGUNDO.- CRITERIOS APLICABLES PARA LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO

I.- Criterios de prelación aplicables, sucesivamente, a la selección, en el ámbito de cada Unidad de la Ertzaintza, de las personas que hayan de ser comisionadas para el desempeño de puestos calificados de concurso de méritos, de la categoría de AGENTE PRIMERO, SUBOFICIAL U OFICIAL, cuando la categoría de aquellos sea igual o inferior a la requerida para el puesto:

A. – CRITERIOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS SIN REQUISITO DE ESPECIALIDAD

1º.- El que esté nombrado funcionario de carrera en mayor categoría.

2º.- El que esté nombrado en prácticas en mayor categoría, una vez superado el curso de formación correspondiente.

3º.- A igualdad de categoría, quienes hayan aprobado las pruebas selectivas de acceso a la última convocatoria de ascenso, entre ellas, las de mayor categoría, y por el orden de las calificaciones obtenidas.

4º.- En caso de empate, tendrá preferencia quien ocupe un puesto sin especialidad.

5º.- Quien en la Unidad de que se trate sea titular de un puesto de trabajo en adscripción definitiva



B.- CRITERIOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS CON REQUISITO DE ESPECIALIDAD

1º.- *El nombrado como funcionario de carrera en mayor categoría*

2º.- *El que esté nombrado en prácticas en mayor categoría, una vez superado el curso de formación correspondiente.*

3º.- *A igualdad de categoría, el personal con la especialidad correspondiente.*

- *Para puestos con requisito de especialidad de Seguridad Vial, se entenderá que cumple el requisito de la especialidad quienes tengan aprobado alguno de los siguientes cursos: o Seguridad Vial o Tráfico.*

- *Cumpliendo el requisito anterior, quien ostente el curso de Seguridad Vial sobre quien tenga acreditado el curso de Tráfico. .*

- *Tratándose de puestos con requisito de especialidad de Investigación Criminal, se entenderá que cumple el requisito de la especialidad quienes tengan aprobado alguno de los siguientes cursos: o CIC, o CICG I o CICG II.*

4º.- *A igualdad de categoría con la especialidad correspondiente, quienes hayan aprobado las pruebas selectivas de acceso a la última convocatoria de ascenso, entre ellas las de mayor categoría, y por el orden de las calificaciones obtenidas.*

5º.- *A igualdad categoría sin la especialidad requerida, tendrá preferencia el personal que preste o haya prestado servicios en puestos con dicho requisito y de entre ellos, quienes hayan aprobado las pruebas selectivas de acceso a la última convocatoria de ascenso, entre ellas, las de mayor categoría, y por el orden de las calificaciones obtenidas.*

C.- CRITERIOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS EN UNIDADES CON SECCIONES DE ÁMBITOS FUNCIONALES DIFERENTES, EXCEPTO COMISARÍAS

La selección del personal susceptible de ser comisionado deberá circunscribirse al ámbito funcional de cada una de las Secciones que conforman dicha Unidad, aplicándose los criterios generales establecidos en los dos apartados precedentes, dependiendo de si el puesto requiere o no especialidad. De no existir, entre los componentes de la sección, candidato que cumpliera con los requisitos del puesto, se procederá a efectuar comisión de entre aquellos que, cumpliendo los requisitos, esté incluido en la bolsa generada al efecto.

II.- Criterios de prelación aplicables sucesivamente a la selección, en el ámbito de cada Unidad de la Ertzaintza, de las personas que hayan de ser comisionadas para el desempeño de puestos, calificados de concurso de méritos, de la categoría de AGENTE, CON REQUISITO DE ESPECIALIDAD:

1º.- *Quienes tengan acreditada la especialidad requerida en cada caso*



2º.- *Quienes hayan aprobado las pruebas selectivas de acceso al último curso de la especialidad requerida, una vez declarado finalizado y concluso por la AVPE y por el orden de las calificaciones obtenidas.*

3º.- *Quienes mayor experiencia acrediten en el desempeño de puestos con el correspondiente requisito de especialidad desde el 1/1/2006.*

III.- *Si de la aplicación sucesiva de los criterios a los que se refieren los apartados precedentes de este artículo resultaren funcionarios en igualdad de condiciones, la preferencia entre aquellos miembros que se encuentren en la misma situación, se resolverá en atención a la antigüedad en la categoría ostentada y los posibles empates se dirimirán atendiendo a la calificación obtenida en el procedimiento de ingreso en la respectiva categoría.*

IV.- *Si en aplicación de los criterios contemplados en la presente, resultase con mejor derecho un funcionario que tuviese reconocida la modulación del desempeño de servicio activo por motivo de edad, o tuviese concedidas medidas laborales temporales por menoscabo funcional o autorizada una reducción de jornada, se podrá proponer al mismo, siempre y cuando cumpla la capacitación requerida para el puesto y estuviera en plenitud de condiciones de desempeño en los tiempos y turnos de trabajo que se requieran.*

TERCERO.- MOMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS

Los criterios objetivos a los que se refiere el ordinal precedente se aplicarán en el momento en que surja la necesidad de cobertura del puesto de que se trate, del siguiente modo:

- a) *Cuando se trate de puestos de trabajo vacantes o temporalmente desocupados por hallarse su titular desempeñando, a su vez, otro puesto de trabajo en comisión de servicios, o por tener una liberación sindical a tiempo completo de duración igual o superior a un año, la asignación de la comisión de servicios se efectuará por aplicación de los criterios en el conjunto de la Unidad donde se genere la vacante.*

Esta norma se aplicará también en supuestos de suspensión firme superior a seis meses.

En aquellos casos en que se pueda prever la fecha de la necesidad, la tramitación y solicitud de la comisión deberá efectuarse inmediatamente.

- b) *Cuando se trate de puestos de trabajo temporalmente desocupados por ausencia de su titular, como consecuencia de I.T., cursos de formación, euskaldunización, u otros supuestos cuya valoración resulte de análoga naturaleza, la asignación de la sustitución correspondiente, y la de sus results, se efectuará entre los componentes del grupo de trabajo correspondiente.*

Cuando se trate de asignar comisión de servicios a funciones de "casos", en régimen horario flexible, el concepto de grupo comprenderá a todo el personal que preste servicio en el ámbito de investigación criminal dependiente de la Comisaría.



Por ello se deberán observar estas circunstancias para la acotación del grupo/subgrupo de donde se ha de seleccionar al personal susceptible de comisión.

Solamente se generará el derecho al reconocimiento de la comisión de servicios, cuando dicha ausencia sea superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo ser adjudicada a favor del mismo funcionario a quien se hubiera asignado el desempeño de las tareas fundamentales del puesto de trabajo, en aplicación de los criterios mencionados, si bien los efectos se retrotraerán a la fecha en que efectivamente las haya asumido.

Si, tras la ausencia temporal, se hubieran producido cambios que impidiesen su reincorporación al puesto anteriormente ocupado, por cambios de situación administrativa (2ª actividad, reconocimiento de modulación de desempeño de servicio activo por edad, concesión de medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por motivo de menoscabo funcional, jubilación, fallecimiento, pérdida de condición de funcionario), o conllevasen cambios en la categoría profesional del mismo, las comisiones anteriormente conferidas y sus resultados deberán revocarse, procediéndose a la cobertura del puesto vacante siguiendo los criterios regulados en el punto a) del presente.

CUARTO.- REVOCACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO INTRA-UNIDAD

I.- *La incorporación a una unidad de funcionario de categoría superior, real o en prácticas, -entendida esta última a los efectos exclusivos del período de prácticas "in job" del curso formativo- a la de quienes, con categoría inferior a la de éstos, se encontraren desempeñando puestos de trabajo de superior categoría por aplicación de los criterios a los que se refiere la presente resolución, comportará la finalización de la comisión de servicios correspondiente a quien, de entre aquellos, peor derecho acredite para la provisión del puesto de que se trate, y la asignación de una nueva comisión de servicios para la cobertura de dicho puesto por el funcionario incorporado, debiendo por tanto, integrarse en la estructura del mismo grupo al que pertenece el funcionario revocado. La finalización de dicha comisión conllevará la finalización, igualmente, de todas las comisiones concedidas para la cobertura de los puestos de inferior categoría sucesivamente ocupados como consecuencia de la inicial asignación.*

Excepción a esta regla es la que afecta a aquellos funcionarios en prácticas que conllevan una especialidad determinada. En estos casos sólo comportará el mejor derecho a ser comisionado si el puesto a ocupar es de la misma especialidad que la del funcionario en prácticas. Durante el período de duración de las prácticas los funcionarios así incorporados a las unidades respectivas, deberán ocupar exclusivamente aquellos puestos cuyo requisito de especialidad coincida con la del funcionario en prácticas.

II.- *Idénticos efectos, a los establecidos en el párrafo anterior, comportará la incorporación de un funcionario con la especialidad requerida para el desempeño de un determinado puesto, sobre quienes se hallaren desempeñando puestos con tal requerimiento sin ostentar la especialidad.*

A estos efectos, se considera obtenida la especialidad requerida a partir de la publicación de los resultados definitivos del curso.



III. – Lo previsto en los apartados anteriores para la incorporación de nuevos funcionarios a la unidad es igualmente aplicable a la adquisición sobrevenida de la categoría o la especialidad correspondientes por funcionarios pertenecientes a la unidad de que se trate.

IV. – Las comisiones de servicio podrán ser revocadas por circunstancias sobrevenidas de inidoneidad que, de igual modo al consignado en el punto 3 del resuelto primero de la presente resolución, deberán ser explicitadas en informe razonado de la Jefatura de Unidad al que se dará idéntica tramitación a la prevista en el citado punto. Una de tales circunstancias puede venir objetivada en las repetidas ausencias por incapacidad temporal debida a enfermedad o accidente no laboral. En cualquier caso, procederá la inmediata revocación de la comisión cuando los períodos de ausencia excedan de doce meses consecutivos o no.

V.- La declaración de la situación administrativa de segunda actividad o el reconocimiento de la modulación de desempeño del servicio activo por motivo de edad, así como la concesión de medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por motivo de menoscabo funcional, o la autorización de una reducción de jornada, a personal que se encontrara en comisión de servicios en el desempeño de un puesto de trabajo, producirá la revocación de la misma, salvo que el contenido funcional del puesto desempeñado fuera susceptible de ser desempeñado por este personal, de conformidad con el catálogo de funciones aprobado y estuviera, a su vez, en plenitud de condiciones de desempeño en los tiempos/turnos de trabajo que se requieran.

VI.- Para la revocación de las comisiones de servicio por desaparición de las necesidades del servicio que motivaron su asignación, se seguirán, en orden inverso, los mismos criterios consignados en la presente resolución.

VII.- Los efectos de la revocación de una comisión de servicios se retrotraerán a la fecha en que se produzca el hecho desencadenante de la misma, por haber desaparecido la causa que la motivó y no a la fecha en que esta solicitud sea tramitada, para lo cual, la Jefatura de Unidad, deberá comunicar de manera inmediata a quien se encontrare en el desempeño de la comisión de servicios, el cese de la misma, y dar traslado inmediato a la Dirección de Recursos Humanos de esta circunstancia a fin de evitar los perjuicios que pudieran originar estos retrasos.

VIII.- En todo caso, las comisiones de servicio a las que se refiere la presente resolución podrán ser revocadas en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.6 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

QUINTO.- En los supuestos del apartado b) del Resuelto Tercero, desde el inicio de la ausencia de un funcionario, la Jefatura de Unidad aplicará los criterios de prelación establecidos en cada caso, asignando al funcionario que corresponda con arreglo a los mismos, el desempeño de las tareas fundamentales del puesto de trabajo de aquél.

La Jefatura de Unidad podrá modificar la designación realizada siempre que se den las circunstancias a las que se refiere el apartado IV del Resuelto Cuarto.



SEXO.- No tendrá ningún efecto retributivo ni será computable como trabajo desarrollado, el desempeño por parte del personal de la Ertzaintza de funciones de superior categoría o distinta especialidad que no hayan sido autorizadas, mediante la oportuna concesión de la comisión de servicios, por la Dirección de Recursos Humanos en el ejercicio de la competencia prevista en el art. 12 del Decreto 194/2013, de 9 de abril, de Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Seguridad.

SÉPTIMO.- Se deroga la Resolución de 23 de octubre de 2012, del Director de Recursos Humanos, por la que se aprueba el procedimiento de provisión transitoria, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo de superior categoría o diferente especialidad, se opongá a la presente.

OCTAVO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de la Orden de 20 de noviembre de 2013 de la Consejera de Seguridad, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Ertzaintza.

NOVENO.- Publíquese en el portal Gurenet con indicación de que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

En Erandio, a 10 de diciembre de 2013

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Fdo.: Miren Karmele ARRIOLA
SEGURTASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
Dirección de Recursos Humanos
Zuzendaritza